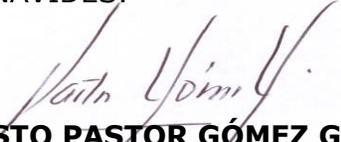


CONSTANCIA: Noviembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la SUCESIÓN TESTADA de la causante NORA PATRICIA QUINTERO BENAVIDES.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1103
Radicado No. 2022-00406

Se encuentra a Despacho para resolver la SUCESIÓN TESTADA de la causante NORA PATRICIA QUINTERO BENAVIDES, promovida por el señor JOHN HENRY BETANCUR HINCAPIÉ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Conforme a lo contenido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, aportará el avalúo catastral de los bienes relictos para efectos de determinar la competencia en este proceso liquidatorio.
- Aportará la escritura pública de compraventa mediante la que el señor JOHN HENRY BETANCUR HINCAPIÉ, adquirió los derechos herenciales que le pudieran corresponder a RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO de la sucesión intestada de la fallecida NORA PATRICIA QUINTERO BENAVIDES, toda vez que, si bien el documento público fue enunciado como prueba en el acápite de anexos, este no fue adosado a la demanda.
- Aclarará al Despacho la razón por la cual, aporta tres poderes especiales conferidos por el señor JOHN HENRY BETANCUR HINCAPIÉ y definirá cuál es el que pretende hacer valer dentro de este trámite.
- En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 de la codificación procesal civil, indicará cuál es el avalúo de los bienes relictos de la sucesión.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y anexos a la señora NORA DEL PILAR VARGAS QUINTERO.

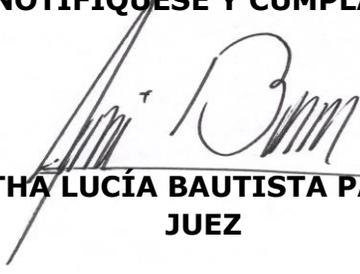
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SUCESIÓN INTESTADA de la causante NORA PATRICIA QUINTERO BENAVIDES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV